

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas  
 Por tres meses . . . 7'50 »  
 Por seis meses . . . 15'00 »  
 Por un año . . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-  
 chas anteriores 1 pta.

# BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Delegación Provincial de Industria

### CAMBIO DE PROPIETARIO DE INDUSTRIA TIPO C)

2.331

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de Agosto pasado. D. Cayetano Baroja, fabricante de conservas vegetales con residencia en Calahorra solicita autorización para establecer su industria bajo el nombre Cayetano Baroja S. L. que continuará con la misma fabricación que él ha tenido hasta la fecha.

#### Primeras Materias

Las mismas que ha venido empleando en su mayor parte de procedencia nacional y parte de hojalata extranjera intervenida por el Comité respectivo.

#### Maquinaria

La misma que se ha empleado hasta la fecha solicitando la nueva sociedad la importación de un equipo para la fabricación de guisantes.

Quien se considere perjudicado con esta instalación podrá reclamar en el término de ocho días desde la publicación de este anuncio en las Oficinas de esta Delegación de Industria calle de Isidro Iñiguez nº 2.

Logroño 5 de Octubre de 1938 III Año Triunfal

El Ingeniero Jefe  
 F. GÓMEZ ESCOLAR.

## Ministerio de Educación Nacional

2.018

La importancia que dentro de la organización del Servicio de Defensa y Recuperación del Patrimonio Artístico Nacional revisten las Comisarías de Zona, que vienen a ser como el punto fundamental en que se apoya todo el sistema, hace preciso el que sean expuestas las normas reglamentarias por las cuales han de regirse.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Jefatura Nacional del Servicio de Bellas Artes, se ha servido disponer lo siguiente:

1. Cada una de las Comisarías de Zona establecidas en el artículo sexto del Decreto publicado en el "Boletín Oficial del Estado" en 23 de abril del corriente año, estará regida por un Comisario cu-

## Gobierno Civil de la Provincia

### La campaña social de invierno

2.1347

El Ministerio del Interior ha dirigido a este Gobierno Civil una Orden circular con instrucciones severas encaminadas a fomentar las suscripciones a la FICHA AZUL de Auxilio Social, que constituye, como es sabido, la base económica fundamental de esta hermosa Institución.

Los próximos meses, con sus rigores propios de la estación, han de agudizar naturalmente todas las situaciones sociales de estrechez y pobreza; para alivio de las cuales es preciso redoblar todos los esfuerzos y, especialmente, mientras duren las actuales circunstancias, hemos de cuidar con más celo que nunca, que no exista ningún español sin pan.

A este objeto, cumpliendo uno de los propósitos parciales de nuestra Campaña Social de Invierno, no sólo debemos de mantener la actual red de Comedores para niños y adultos, sino por la incorporación de nuevas comarcas liberadas estamos en la obligación de aumentarlas.

En su consecuencia, los habitantes de esta provincia que entiendan los graves deberes de esta hora, deberán contribuir en la medida de sus posibilidades a la FICHA AZUL mediante la cual, y con ayuda supletoria de los fondos del Estado se sostienen las Instituciones aludidas.

En efectividad de lo que antecede y de acuerdo con las instrucciones que se deja hecho mérito, dispongo lo siguiente.

1ª Este Gobierno recomienda encarecidamente la suscripción de la FICHA AZUL del AUXILIO SOCIAL de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

2ª Se recuerda a los señores alcaldes la obligación inexcusable de atender al fomento de dichas suscripciones valiéndose para ello de los medios de propaganda y difusión que tengan a su alcance, bien entendido que el poco celo o negligencia en el cumplimiento de esta obligación constituirá una falta de carácter grave.

3ª Dada la finalidad a que se destina la recaudación de la FICHA AZUL, la reiterada negativa a suscribirla por personas de posición económica que les permita hacerlo en proporción a sus medios de fortuna, será interpretada como infracción de los deberes que la actual situación impone a los buenos españoles, sancionándose esta falta de insolidaridad social en la debida forma.

Los señores alcaldes, de acuerdo con las Delegaciones locales de Auxilio Social, cuidarán con extremado celo del estricto cumplimiento de la presente circular y acusarán recibo de la misma.

Logroño de 6 octubre de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador Civil—JESUS CAGIGAL GUTIÉRREZ

Las funciones principales serán las siguientes:

a) Informar a la Comisaría General del estado actual del Patrimonio Artístico Nacional correspondiente a su demarcación, estableciendo dentro de cada especialidad la diversa condición en que se encuentre cada uno de los elementos que la integran.

En su informe, el Comisario de Zona, clasificará por orden de importancia y de urgencia, los monumentos y obras de arte que requieran una especial atención para que puedan ser situados en condiciones normales de conservación y formulará un plan en que se cifre, de modo aproximado, la cuantía de los gastos que supone la protección del Patrimonio en sus distintos aspectos.

b) Proponer a la Comisaría General un sistema de acción, mediante el cual se lleven a cabo,

en períodos sucesivos, todas las obras de protección y defensa comprendidas en los anuncios anteriores.

c) Una vez aprobado o modificado el plan sometido a la Superioridad, poner en práctica aquella parte del mismo que le sea encomendada, recurriendo a los medios autorizados por la Comisaría General.

d) Vigilar o hacer vigilar, por técnicos especiales, los monumentos de la zona de que están encargados, elevando a la Superioridad las denuncias sobre las obras o modificaciones que en ellos se realicen sin autorización de la Jefatura Nacional de Bellas Artes, comunicando a la Comisaría General los que se hallen necesitados de reparación.

Al Comisario de Zona, corresponde también vigilar o hacer vigilar las obras autorizadas en los

monumentos de su demarcación, para que se realicen con arreglo a las instrucciones dictadas, formulando la oportuna denuncia a la Jefatura Nacional de Bellas Artes en el caso de no hacerse así.

e) Contestar o cuantas comunicaciones e indagaciones reciban de la Comisaría General del Servicio y enviar las fotografías, planos y demás elementos de información que les sean pedidos.

Habrà de asistir a las reuniones para las cuales sea convocado por la Comisaría General o por la Jefatura Nacional de Bellas Artes.

f) Proponer los monumentos que, a su juicio, deban figurar en el Catálogo de Monumentos Nacionales histórica-artísticos, o en el inventario adicional que se redactará en su día y los que a su juicio deban desaparecer de entrambos.

g) Intervenir en expediente de adquisición, expropiación e incautación de obras de arte y elevarlos a la Comisión General.

2. El comisario de Zona podrá pedir asesoramiento a las Corporaciones de carácter científico o artístico que existan en su demarcación y a las cuales les haya sido reconocido este carácter de asesoras por la Jefatura Nacional de Bellas Artes.

3. El Comisario de Zona podrá poner a la Comisaría General representantes o delegados en aquellas localidades que revistan un especial interés artístico.

También podrá proponer el nombramiento de Agentes con una misión concreta, exclusivamente por el tiempo que requiera la tarea encomendada.

4. Los Comisarios de Zona percibirán el mismo sueldo anual que en el Decreto de 16 de abril de 1936 asignan a los Arquitectos de Zona, más 8.000 pesetas anuales para el personal Auxiliar y demás atenciones de la Comisaría.

5. Será incumbencia de los Comisarios de Zona, en orden a recuperación y conservación de obras de arte en comarcas afectadas por la guerra:

a) La preparación u obtención de datos sobre monumentos, edificios, colecciones y cuantos conjuntos u objetos existieran en la localidad sobre la cual se va a operar, como también ordenar las referencias obtenidas acerca del estado actual de la localidad que se vaya a ocupar, en el aspecto que interesa al Servicio.

b) La preparación de los elementos auxiliares de material preciso para la acción de los equipos de Agentes o de éstos cuando operen aislados, o de los Auxiliares Asesores.

c) La reclamación a la Comi-

saría General de cuanto dichos Equipos o Agentes necesiten para atender a los servicios antes mencionados, mediante un programa o plan de trabajos de posible realización, en que se concreten las asistencias de tipo personal y material necesarios.

d) La custodia de los objetos recuperados, creando en cada zona los depósitos necesarios para este fin.

Los objetos que sean recogidos y entregados espontáneamente por personas ajenas al Servicio, serán custodiados en la Comisaría General.

6. Podrán ser objeto de actividad de la Comisaría de Zona, funciones ajenas al Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional que a las mismas sean encomendadas por la Jefatura Nacional de Bellas Artes, bien en ordena a la Inspección de Enseñanza Artísticas, bien a otro asunto relativo a la representación local del Departamento.

7. El nombramiento y separación de los Comisarios de Zona, se hará por Orden Ministerial, a propuesta del Jefe Nacional de Bellas Artes.

8) El Ministerio podrá acordar, previa propuesta de la Comisaría General, la concesión de cantidades hasta el límite máximo de 10.000 pesetas para obras urgentes en los monumentos histórico-artísticos, amenazados de ruina, sin formación de proyecto, con solo una sucinta memoria y algún documento gráfico presentados por la Comisaría de Zona.

Con independencia de esta rápida tramitación de problemas urgentes, toda obra de defensa de monumentos histórico-artísticos será objeto de proyecto debidamente redactado por el Arquitecto que para cada caso proponga la Comisaría de Zona respectiva, de acuerdo con la Comisaría General, a la Jefatura Nacional del Servicio de Bellas Artes, devengando los honorarios correspondientes según la tarifa aplicable, una vez aprobados oficialmente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 12 de agosto de 1938.—  
III Año Triunfal.

*Pedro Sainz Rodriguez.*

Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Servicio de Bellas Artes.

2.237

Ilmo. Sr.: Para preparar con las mayores garantías de acierto las reformas en la Enseñanza superior universitaria,

Este Ministerio acuerda:

Primero.—Queda establecida una Comisión de carácter transitorio, compuesta por los señores siguientes:

Doctor don Pío Zabala y Lera, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Doctor don Inocencio Jiménez y Vicente, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Doctor D. Emilio Jimeno y Gil, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Doctor don Ciriaco Pérez Bustamante, Catedrático de la Universidad de Santiago.

Doctor don Juan José López Ibor, Catedrático de Universidad.

Segundo.—Esta Comisión formulará y elevará a este Ministerio, en el plazo máximo de dos meses a partir de su constitución dos anteproyectos: uno, para instituir el Examen de Estado en las

profesiones liberales universitarias, y otro, para la reorganización general de la enseñanza universitaria.

Tercero.—Para todos los efectos de información y funcionamiento la indicada Comisión dependerá de la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

Dios guarde V. I. muchos años. Vitoria, 20 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

**PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.**

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

## Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR 2.336

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Nalda; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de Inocencio Galar señalándose como zona sospechosa término Conejeras; como zona infecta La Dehesa y zona de inmunización La Dehesa y Sorzano.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica desinfección de los corrales; prohibición de sacar ganado ovino de esas zonas, sin autorización reglamentaria.

Logroño, a 5 de Octubre de 1938  
III Año Triunfal.

El Gobernador Civil  
Jesús Cagigal Gutiérrez

## EDICTO

2.343

Para notificar el embargo de fincas a los deudores de paradero desconocido.

Don Pío Caro, Recaudador de los Repartos de Utilidades del pueblo de Navarrete.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de los Repartos de Utilidades, pertenecientes a los Años 1930 al 1937 del pueblo de Navarrete he acordado y se han practicado embargo de fincas a los deudores de paradero desconocido que a continuación se expresan.

A D<sup>a</sup> María Pilar Tosantos Mico  
Una casa sita en la calle Mayor Baja señalada con el núm 42 de 279 m. cuadrados, linda por la Derecha entrando, Marcial Castroviejo; Izquierda, Salvador Olasolo; Espalda, calle de San Juan; y Frente, calle Mayor Baja líquido imponible 165 pesetas.

A D<sup>a</sup> Amelia, Emiliana, María Pilar y H<sup>o</sup> de Soledad Saénz Azofra. Una Casa con Corral jardín y Bodega, en la calle de la Cruz señalada con el núm 46 y 8 de 2 pisos y 1239 m. cuadrados, linda por la Derecha entrando, Calleja Izquierda, Melquiades Entrena; Espalda, la Carretera; y Frente, calle de la Cruz, líquido imponible 525 pesetas.

A Don Ildefonso Nestares Infante  
Una Casa con Corral en la calle de la Cuesta, señalada con el núm 5 de un piso y 100 m. cuadrados, linda por la Derecha entrando, Salvador Olasolo; Izquierda, Vicente Tofé; Espalda, calle Ollerías y Frente, calle de la Cuesta líquido imponible 66 pesetas.

A D<sup>a</sup> Resurrección y Basilio Olarte Villanueva

Una Casa en la calle de Ollerías señalada con el núm 49 de un piso y 69 m. cuadrados, linda Derecha entrando, Corrales; Izquierda, Dionisio Camprovin H<sup>o</sup>; Espalda Julián Zaldivar y Frente calle de Ollerías, líquido imponible 39 pesetas.

A D<sup>a</sup> María Asunción Viguera Unceta

Una Casa sita en la calle Mayor Baja señalada con el núm 34 de 44 m. cuadrados, linda Derecha entrando, María Concepción Santaolalla; Izquierda, Pedro Soto Pardo; Espalda, calle de San Juan y Frente, calle Mayor Baja líquido imponible 14 pesetas.

A don Alejandro Sagasti Aguirre

Un pajar en la calle de San Juan señalado con el núm 58 de un piso y 43 metros cuadrados, linda Derecha entrando, Indalecio la Asunción; Izquierda, Santos Olarte; Espalda, calle de la Cruz y Frente calle de San Juan líquido imponible 10 petas.

A Don Ramón Castroviejo Novajas

Una Bodega con tres Cubos y Lago en la calle de la Cruz, señalada con el núm 1 de un piso y 93 m. cuadraeos, linda Derecha entrando el Dueño; Izquierda Melania Azofra; Espalda, calle de San Juan y Frente, calle de la Cruz, líquido imponible 60 ptas.

A Don Venancig Ulecia Pérez

Tres quintas partes de una Casa en la calle Mayor Alta, núm 49 de dos pisos y de 39 m. cuadrados, linda Derecha entrando, Calixto Iñiguez Moracia; Izquierda, Adomina Ramos; Espalda, calle de Calnueva y Frente calle Mayor, líquido imponible 45 pesetas.

A Don Juan Manuel Ulecia Pérez

Una Casa en la calle Mayor Alta, núm 46 de dos pisos y 117 m. cuadrados, linda Derecha entrando Gabino Castroviejo; Izquierda, Silverio Valiente; Espalda calle de Belén y Frente, calle Mayor Alta, líquido imponible 84 pesetas.

A D<sup>a</sup> María Velilla

Una Casa en la calle Mayor Alta, núm 59 de dos pisos y 60 m. cuadrados, linda Derecha entrando, Matilde Pastor; Izquierda, Juan Jose Santaolalla; Espalda, calle de Calnueva y Frente calle Mayor Alta, líquido imponible 60 pesetas.

A Don Antonio Muro Muro

Media Casa con media Bodega en la calle Mayor Alta, núm 58 de dos pisos y 38 m. cuadrados, linda Derecha entrando, Petra Alvarez; Izquierda, calle de la Almodena; Espalda, Petra Alvarez y Frente calle Mayor Alta, líquido imponible 36 pesetas.

A D<sup>a</sup> Victoria Alvez Izquierdo

Tercera parte de Casa en la calle del Arrabal núm 8 de un piso y 16 m. cuadrados, linda Derecha entrando Juan Salaverri; Izquierda Casto Nalda; Espalda, Fernando de Torre H<sup>o</sup> y Frente, calle de el Arrabal, líquido imponible 48 pesetas.

A Don Inocente Tofé Gonzalez

Una Casa en la calle del Arrabal, núm 12 de dos pisos y 49 m. cuadrados linda Derecha entrando, Demetria Azofra; Izquierda, Mauricio Casas; Espalda, Antonio Moreno y Frente, calle del Arrabal, líquido imponible 42 pesetas.

A Don Teodoro Dominguez Ortigosa

Una Casa y Corral en la calle de la Cuesta, núm 41 y 43 de dos pisos y 129 m. cuadrados, linda Derecha entrando, Un Solar; Izquierda, Calleja; Espalda, Dionisio Camprovin y Frente, calle de la Cuesta, líquido imponible 45 pesetas.

A D<sup>a</sup> Ignacia Martínez Herrera

Una Casa en la calle de la Cuesta, núm 14 de un piso y 31 m. cuadrados linda Derecha entrando, Santiago García; Izquierda, Pablo Marín, Espalda, Margarita Pérez y Frente, calle de la Cuesta, líquido imponible 39 pesetas.

A D<sup>a</sup> Manuela Zabala Muro

Una tercera parte de Casa en la calle Mayor Baja, núm 19 de dos pisos y 52 m. cuadrados, linda Derecha entrando, Antonio Arpillaga; Izquierda, Fernando de Torre; Espalda, Cerrada; y Frente, calle Mayor Baja, líquido imponible 24 pesetas.

A D<sup>a</sup> Francisca Santo Domingo Ramos

Una Casa en la calle Mayor Baja, núm 27 de dos pisos y 56 m. Cuadrados linda Derecha entrando, Gregorio Serrano; Izquierda María Santaolalla; Espalda, calle Cerrada; y Frente, calle mayor Baja, líquido imponible 51 ptas.

A Don Calixto Sotés Cabezón H<sup>o</sup>

Una Casa en la calle de la Cruz núm 62 de un piso y 54 m. cuadrados linda Derecha entrando Fernando Zaldivar; Izquierda, Julián Lozano; Espalda, La misma y Frente, calle de la Cruz, líquido imponible 45 ptas.

Como quiera que los deudores referidos, no residen ni tienen representante, ni tampoco han participado a este Ayuntamiento el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a este Gobierno Civil de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial según dispone el artículo 154, del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 requiriéndoles para que en el término de 8 días comparezcan en este expediente ejecutivo o designen representante pues caso contrario se perseguirá en rebeldía; a la vez se les requiere también, para que dentro del tercer día, presenten en esta Oficina los títulos de propiedad que tengan de las expresadas fincas, bajo apercibimiento de suprimirlos a su costa.

Navarrete, a 3 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.

El Recaudador  
Pío Río

## Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

## Ministerio de Hacienda

ORDEN 1901

Ilmos. Sres.: Autorizado por la Ley de 26 de mayo último—inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 29—para dictar las normas de carácter general que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a los contribuyentes directamente afectados por la dominación marxista o por las acciones de guerra, y para dejar sin efecto los procedimientos ejecutivos seguidos con el fin de percibir las cantidades adeudadas por aquéllos.

Este Ministerio, en cuanto se relaciona con la efectividad de débitos al Tesoro por contribuciones e impuestos, se ha servido disponer:

1.º Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda podrán conceder el fraccionamiento de pago de los descubiertos tributarios de referencia—incluse de los que procedan de liquidaciones del impuesto de timbre que hayan de satisfacerse en metálico—, siempre que concurren las dos circunstancias siguientes: que el plazo voluntario del ingreso expire en fecha posterior al 17 de julio de 1936, y que se trate de contribuyentes directamente afectados por la dominación marxista o por las acciones de guerra.

2.º El pago de los descubiertos objeto de fraccionamiento deberá garantizarse mediante la afección de bienes inmuebles propios del interesado, radicantes en la zona liberada, o por aval suficiente prestado por entidad bancaria comerciante matriculada u otro contribuyente de reconocida solvencia.

3.º Para poder disfrutar del beneficio del fraccionamiento, los contribuyentes deberán solicitarlo en cada caso de la Delegación o Subdelegación competente, a virtud de escrito, en el que habrá de constar de manera detallada el concepto contributivo, el importe del descubierto el período a que el mismo se contraiga, las causas determinantes de no haberse verificado el pago las en que se funda la petición deducida y el ofrecimiento del aval o, en su caso, de la afección de bienes inmuebles propios del solicitante. Las causas invocadas para la concesión del fraccionamiento deberán justificarse en forma adecuada.

Si la garantía que se ofrece por el interesado es la afección de bienes inmuebles de su pertenencia, deberá consignarse en la solicitud la descripción detallada y valorada de los mismos, las cargas que sobre ellos pesen, con indicación de su importe, y el Registro de la propiedad en que se hallen inscritos.

4.º Examinada por las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda la garantía ofrecida por el interesado, y estimando la suficiente, se autorizará por aquellas Autoridades la correspondiente acta, que habrán de suscribir también el contribuyente y, en su caso el avalista. La garantía así formalizada gozará de exención de toda clase de impuestos, tanto al constituirse como al cancelarse.

5.º Concedido el fraccionamiento, y si la garantía consiste en la afección de bienes inmuebles, se expedirá por la Delegación o Subdelegación de Hacienda una

certificación por duplicado en la que se haga constar la descripción de la finca, el importe del débito, la concesión del fraccionamiento, la afección al pago del descubierto y, por último, la conformidad del propietario con tal afección.

Las certificaciones así expedidas serán remitidas al Registro de la Propiedad en que se hallen inscritos los bienes, y el Registrador hará constar, de oficio, por nota al margen de la inscripción de cada finca, la afección del inmueble en beneficio del Estado, al pago del descubierto, verificándolo dentro del improporrible plazo de treinta días, y devolviendo a la Delegación o Subdelegación de Hacienda uno de los ejemplares, con nota de la operación practicada, reservándose el otro, que será archivado en el legajo correspondiente.

Mientras no sea devuelto a la Delegación o Subdelegación de Hacienda el ejemplar con la nota expresada, no surtirá efecto la concesión del fraccionamiento de pago del descubierto.

Para la extinción de la nota marginal de que se trata bastará certificación del Delegado o Subdelegado de Hacienda competente, en la que se haga constar los mismos datos de la certificación originaria de las nota de referencia y el acuerdo de cancelación recaído, a solicitud del interesado por haber sido satisfecha la totalidad del descubierto objeto del fraccionamiento.

6.º Tanto el contribuyente como el avalista, en su caso, quedan obligados a poner en conocimiento de la Delegación o Subdelegación que haya decretado el fraccionamiento, toda alteración de importancia, bien en la finca, o en la situación del fiador que disminuya la estimación de la garantía. Si, como consecuencia de tal hecho, se conceptuara, por el Delegado o Subdelegado, insuficiente la garantía prestada, se requerirá al contribuyente para que en el término de quince días amplíe aquélla, y de no verificarlo, se entenderá caducado el beneficio de fraccionamiento, procediéndose a exigir el ingreso de la cantidad a que en tal momento ascienda el descubierto.

7.º Para la concesión del fraccionamiento de pago será requisito indispensable el dictamen de la Abogacía del Estado, si los descubiertos refiérense al impuesto de derechos reales, al que grava los bienes de las personas jurídicas o al de timbre, siempre que en este último caso el débito nazca de una liquidación girada a un documento por concepto de exceso de timbre.

Tratándose de rentas administradas por las Aduanas, será preceptivo el informe de la Aduana respectiva, la que al emitirlo fijará el concepto al que la petición se refiera y la cantidad adeudada.

8.º Las Jefaturas de los Servicios Nacionales correspondientes podrán revisar los acuerdos que dicten los Delegados o Subdelegados de Hacienda, concediendo el fraccionamiento de pago de descubiertos a que esta Orden se contrae.

9.º Cuando las cantidades adeudadas procedan de contribuciones que se hacen efectivas por medio de recibo talonario, el pago se fraccionará de modo que con cada recibo correspondiente a la recaudación ordinaria, se satisfaga uno de los atrasados,

empezando por el de fecha más antigua.

En las contribuciones e impuestos que se perciben por ingresos directos en el Tesoro, las fracciones necesarias para cubrir el importe del débito no podrán exceder de cuatro, debiendo quedar extinguido totalmente éste en el plazo máximo de un año, contando desde el siguiente día al en que fuese otorgado el beneficio.

Las cantidades que queden a plazos como consecuencia del fraccionamiento concedido no devengarán interés de demora, siempre que su ingreso se verifique en los términos y en la forma que se establezcan en la concesión del beneficio.

10.—Caso de no satisfacerse en tiempo oportuno uno de los recibos atrasados conjuntamente con el corriente, o una de las fracciones, tratándose de ingreso directo, se entenderá caducado el beneficio concedido y se exigirá la totalidad del débito pendiente por la vía de apremio.

11. Concedido el fraccionamiento y anotadas debidamente las garantías prestadas para el pago del descubierto, las Tesorerías de Hacienda dictarán providencia dejando sin efecto el procedimiento ejecutivo de cobro, iniciado y no terminado, con el fin de hacer efectivos las cantidades adeudadas al Tesoro, incluso en lo referente a las participaciones de tercero.

12. Los recibos correspondientes al descubierto fraccionado, se retirarán de la recaudación, ingresándose en arca reservada, para su cargo a los recaudadores, en el período voluntario de cobranza que corresponda a su abono. En el libro-auxiliar de «Cuenta corriente con los recaudadores» se abrirá una especial al depositario-pagador, que se cargará con el importe de las relaciones de recibos retirados, abonándose con cargo a los recaudadores respectivo cuando se entreguen de nuevo para su cobro, debiendo quedar saldada aquélla totalmente al expirar el plazo por que se concedió el beneficio. La entrega a los recaudadores de estos recibos tendrá lugar con pliegos de cargos especiales.

13. Cuando se trate de contribuciones cuya exacción se verifique por ingresos directos en el Tesoro, se consignará el número de fracciones concedidas, y sus vencimientos respectivos, en el libro de Contabilidad auxiliar en que se encuentren contraídos los débitos, datándose a medida que los ingresos parciales se verifiquen.

14. En las liquidaciones por el impuesto de Derechos reales y por exceso de timbre, a satisfacer en metálico, giradas por una oficina de partido, una vez concedido el fraccionamiento, se notificará directamente al liquidador, a fin de que lo haga constar en el libro de Contabilidad correspondiente y vayan datándose los ingresos parciales.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 27 de julio de 1938.—  
III Año Triunfal

AMADO

Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de este Ministerio y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

1.902

Ilmo. Sr.: La Orden de la Vi-

cepresidencia del Gobierno, fecha 18 de junio pasado, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 21 del propio mes, al establecer las condiciones que han de cumplir los exportadores de sellos españoles útiles y, en general, de sellos usados, determina en primer término la de no poder practicar a aquellas exportaciones más que los comerciantes matriculados o que se matriculen en la Contribución Industrial como Filatélicos.

Existiendo vigente, en las tarifas de la Contribución Industrial y de Comercio, aprobadas por Real Orden de 22 de mayo de 1926, el epígrafe 11 de la clase 11.ª, sección 1.ª, de la tarifa 1.ª por el que se autoriza a los matriculados en el mismo a la venta de sellos para colecciones, que al no establecer distinción respecto a la forma de venta, ha de entenderse que están autorizados para efectuarla al por menor y al por mayor, conforme a las advertencias generales, apartado 1.º, que encabezan las clases de la expresada sección —, sólo resta regular la cuantía de la imposición contributiva cuando los indicados comerciantes realizan operaciones de envío de los expresados sellos al extranjero.

Para que pueda tener cumplimiento la disposición 1.ª, de lo citada Orden de la Vicepresidencia del Gobierno, y de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Rentas Públicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Que los comerciantes filatélicos obligados a tributar por el epígrafe de 11 de la clase 11.ª, sección 1.ª, de la tarifa 1.ª de la Contribución Industrial y de Comercio, cuando efectúen remesas de sellos al extranjero, habrán de tributar, además, con el recargo del 50% de la cuota señalada en el núm. 21 de la sección 2.ª de aquella tarifa, a los «Comerciantes exportadores», según base de población; coeficiente máximo de recargo conforme a la base 21 de la ley reguladora de la Contribución Industrial y de Comercio, aprobada por Real Decreto de 11 de mayo de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 28 de julio de 1938.—  
III Año Triunfal.

AMADO

Ilmo. Sr.: Jefe del Servicio Nacional de Rentas Públicas.

1.903

Ilmo. Sr.: En atención a lo interesado por el Gobernador Civil de Castellón de la Plana, de conformidad con la propuesta de la Cámara Oficial de Comercio de dicha provincia.

Visto el artículo tercero de Decreto de 14 de agosto de 1936 sobre moratoria mercantil y prórroga de la misma, y el Decreto de 2 de marzo de 1938, que asigna al Ministerio de Hacienda la competencia sobre la materia.

Este Ministerio se ha servido disponer que en los términos municipales liberados de la provincia de Castellón de la Plana se en tienda renovada la prórroga de moratoria concedida por Orden de 13 de julio corriente, en treinta días naturales más, que se contarán a partir de la expiración de la prórroga anterior.

Lo que para su conocimiento y

demar efectos participo a VV. II. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 28 de julio de 1938.— III Año Triunfal.

AMADO

Sres. Jefes del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio; Gobernador Civil y Delegado de Hacienda de Castellón de la Plana.

### Administración de Rentas Públicas

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES  
EDICTO 2.333

Formados los Padrones que han de servir de base para la recaudación de dicho impuesto en el próximo ejercicio de 1939, que dan dichos documentos expuestos al público en esta Oficina hasta el día 25 del actual, durante las horas de 11 a 13 de los días laborables, a fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes interesados examinarlos y formular antes del día 15 de noviembre las reclamaciones que consideren oportunas.

Logroño, 5 de octubre de 1938  
III Año Triunfal

El Administrador de Rentas Públicas

Juan Bautista Polo

### Administración de Propiedades RÚSTICA

2.332

Como existen varios errores en las cantidades fijadas en el Reparto general de Territorial para el año de 1939 publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 15 de septiembre último, número 115; se advierte a los Ayuntamientos que las verdaderas cifras y por lo tanto las que tienen que incluir en sus respectivos repartimientos, son las que se consignaban en el oficio de esta Administración fecha 8 del expresado septiembre.

Logroño, a 4 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal  
Vidal Ruiz

### Sección Administrativa de primera Enseñanza

2.335

En cumplimiento de lo mandado por el párrafo 3º artículo 5º de la Orden ministerial de 20 de agosto último, se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

Dª María M Ruiz Iñiguez, para Alcanadre, niños nº 2.

Dª María, Ascacibar Illera, para Alesanco, niños.

Logroño, 5 de octubre de 1938.  
III Año Triunfal.

El Jefe de la sección, José Marifio.

### ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO 2.341

Por tiempo reglamentario quedan expuestos al público a los

## Junta Provincial de Abastos

2.348

### PRECIOS DE ARTICULOS

Esta Junta de mi presidencia ha acordado que, a partir de esta fecha y con carácter provisional, a resultados de lo que acuerde la Superioridad, el precio de la nuez y de la ciruela pasa, sea en la siguiente forma.

#### NUECES

Clase 1.ª	1'00 Pts. kilo
Clase 2.ª	0'90 " "
Clase 3.ª	0'80 " "

#### CIRUELA PASA

Clase extra de 80 en kilo	3'75 Pts kilo
Clase 1.ª de 100 en kilo	3'00 " "
Clase corriente	2'00 " "
Toda en conjunto	3'00 " "

Estos precios son para el productor y en almacenes de su propiedad.

Los almacenistas y detallistas deberán presentar justificantes de compra que serán exigidos a los agricultores, los cuales quedan obligados a facilitarlos, ante esta Junta, a fin de dar el beneficio acordado teniendo en cuenta los gastos originados hasta situarla en sus almacenes o tiendas.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento, teniendo en cuenta que los infractores de la presente orden serán sancionados rigurosamente.

Logroño, 6 de octubre de 1938. III Año Triunfal  
El Gobernador Civil, Jesús Cagigal Gutiérrez.

## Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla

2.258

Relación de los productos maderables y leñosos, señalados con el Marco Oficial de Distrito en el monte LA PINEDA, concedidos por la Superioridad, que han de enajenarse en la 1.ª y Pública subasta, a pliego cerrado en papel reintegrado con pólizas de 4'50, con arreglo a los pliegos de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número 88 y 89 de veintiocho y treinta de Julio último y el económico administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Hermandad (San Millán de la Cogolla).

Núm. de árboles	Metros cúbicos	Leñas gruesa estereo	Leñas ramaje este reo	Montes	Día y hora de la subasta	Tasación Pesetas
Robles		70		S. Lorenzo	14 octubre a las 9	250
Brezo		250		Castillo	a las 9 1/2	100
51 hayas	125.961	300	180	Garganta	a las 10	1.440
62 Id.	133.358	200	200	Id.	a las 11	1.533
55 Id.	114.195	300	100	Id.	a las 11 1/2	1.242
		250				

Lo que se hace saber al público, a los efectos del Real Decreto de 17 de Octubre de 1926; y se advierte que caso de quedar desiertas por falta de licitadores estas subastas, se celebrarán por segunda y tercera vez, el día 14 de Noviembre, ó el día trece de Diciembre próximo, a las mismas horas y sin más aviso, ni edictos que el presente, y en las mismas condiciones.

San Millán de la Cogolla, 25 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal El Alcalde Francisco Chicote El Secretario Germán Peña

efectos de reclamación los siguientes documentos.

Reparto de la Contribución Territorial.

Padrón de Edificios y Solares. Matrícula Industrial.

Y las correspondientes listas cobratorias.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artº. 5º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Vinierra de Abajo, 2 de octubre de 1938. III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNCIO 2.339

Formados los repartos de edifi-

cios y solares y de contribución rústica y pecuaria para el ejercicio de 1939, se oponen al público por el tiempo de ocho días a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Sajazarra 4 de octubre de 1938.  
III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO 2.338

En sesión ordinaria celebrada el día 28 de agosto del año actual por el Ayuntamiento de esta localidad, acordó aceptar en principio la operación de Suplemento de Crédito propuesta por la Comisión de Hacienda, dentro del ejercicio actual y con cargo al superávit de la liquidación del ejercicio de 1937 en la forma siguiente.

El Capítulo 11 Artículo 3.º se

suplementa con pesetas 1498'48. Se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal, pudiendo presentarse las reclamaciones que estimen procedentes en el término de cinco días, después de examinar el expediente que se encuentra expuesto al público en Secretaría.

Hormilla, 25 de Septiembre de 1938.— III Año Triunfal.  
El Alcalde

EDICTO 2.300

Don Teodoro Tejada Pérez, Alcalde Presidente del Excmo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber; Que confeccionada la Patente Nacional de mil novecientos treinta y nueve queda expuesta al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de oír reclamaciones.

Haro 1º de octubre de 1938  
III Año Triunfal

El Alcalde

SAN MILLAN DE LA COGOLLA 2.327

Terminada la matrícula industrial de este término municipal, para el año 1939, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a fin de que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Millán de la Cogolla, 4 de Octubre de 1938. III Año Triunfal

El Alcalde

ANUNCIO 2.326

Formado por la Comisión Municipal de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días a los efectos del artículo 5º R.D. del 23 de agosto de 1934.

La Santa 4 de octubre de 1938  
III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO

2.305

Don Víctor Argudo Hernando Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de Rústica Urbana y Matrícula Industrial de este término municipal para el próximo año de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Gimileo, a 29 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Alcalde.

### Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria

Caballeros Mutilados

2.334

De cuantos destinos vacantes, que puedan interesaros desempeñar, y tengais conocimiento, dar cuenta a la Comisión Provincial de Mutilados de Guerra: se trate de plazas oficiales o particulares.